



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXP. Verbal Sumario No. 2020-0558

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.-Aclárese, en el acápite de *procedimiento*, la cuantía del proceso, en la medida que las pretensiones no superan la suma de \$24.714,737 M/cte (Art 82 num. 9° C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem), es decir el proceso el de mínima cuantía.

2.- Indíquese correctamente el artículo citado en el juramento estimatorio. Obsérvense que la estimación de los perjuicios está prevista en el art. 206 de C.G.P.

3.-Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no mayor a un mes. (Art. 85 del C.G.P.)

4.- Apórtese la constancia de que se llevó a cabo la conciliación extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción, como requisito de procedibilidad, de conformidad el artículo 621 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 38 de la ley 640 de 2001.

5.- De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditar, con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda se envió, por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder la parte actora cuando presente el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d2f04f224da4cc34926c54199a5600d93e59623d93868b354492
1901e6b92e1**

Documento generado en 18/09/2020 02:46:37 p.m.